



Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 088-2023-MDP

Pampacolca, 26 de mayo del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPACOLCA

VISTO:

El, INFORME N° 032-2023-GM/FRLH de fecha 26 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia Municipal, a través del cual solicita la designación de Inspector de Obras, de la Actividad de Intervención Inmediata denominada: **“LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACION DEL CANAL CORRIENTE EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPACOLCA, DISTRITO DE PAMPACOLCA – PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”**, Convenio N.° 04-0031-AII-43, del Programa Lurawi Perú, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reformada por la Ley N.° 27680, concordante con el Artículo 2 del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Los Gobiernos Locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el Reglamento de la Ley N.° 30225 Ley de Contrataciones con el Estado, D.S. N° 344-2018-EF Artículo 176 indica que para dar inicio del plazo de ejecución de obra es necesario que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;

Que, en el Artículo 186.- Inspector o Supervisor de Obra durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor permanente de la obra. El inspector o supervisor, según corresponda, debe de cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas por el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar;

Que, en el Artículo 187 del Reglamento de la Ley N.° 30225 Ley de Contrataciones con el Estado, D.S. N° 350-EF, Funciones del Inspector o Supervisor, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrantes de su plantel técnico. El inspector o el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlos. El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Que, mediante INFORME N.° 032-2023-GM/FRLH, de fecha 26 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia Municipal, a través del cual solicita la designación de Inspector de Obras, de la Actividad de Intervención Inmediata denominada: **“LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACION DEL CANAL CORRIENTE EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPACOLCA, DISTRITO DE PAMPACOLCA – PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”**, Convenio N.° 04-0031-AII-43.

Con la fuerza de todos recuperemos Pampacolca



Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

Con las facultades conferidas en la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, La Ley N.º 30225 Ley de Contrataciones del estado, su reglamento y modificatorias,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Que las **OBLIGACIONES** del IA, están detalladas en la Guía Técnica Aprobada con la RD N.º 028-2022-TP-DE, en cada etapa de la Actividad de Intervención Inmediata, como es: Los Requisitos Previos, Ejecución Física y Rendición de Cuentas Final.

El factor de participación del Inspector de la Actividad es de 0.5 por actividad y su presencia en obra es como mínimo de 3 días por semana.

ARTICULO SEGUNDO. - **DESIGNAR** a partir de la fecha al Ing. Milton Raúl Ordoñez Cayetano, CIP N.º 225509, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, como **INSPECTOR** de la Actividad de Intervención Inmediata denominada “**LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACION DEL CANAL CORRIENTE EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPACOLCA, DISTRITO DE PAMPACOLCA – PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**” – Convenio N.º 04-0031-AII-43, del Programa Lurawi Perú; en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás dependencias para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNICASE y CÚMPLASE;



Con la fuerza de todos recuperemos Pampacolca